Bogotá D.C, 07 de Mayo de 2019

Doctor

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: Informe de Ponencia para Segundo debate Proyecto Ley Estatutaria No.106C- de 2018 **“P*or medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto***”

**SÍNTESIS DEL PROYECTO**

A través de este proyecto de Ley Estatutaria se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de violentos de alto impacto con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Esto pretende ser una herramienta que permita agilizar la actividad judicial.

**TRÁMITE DEL PROYECTO**

**Origen:** Congresional.

**Autor:** H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres

**Proyecto Publicado:** Gaceta N° 675 de 2018

**COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA**

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante comunicación de fecha 07 de septiembre de 2018 y notificada el día 9 del mismo mes, fui designado ponente del proyecto del Proyecto de Ley de la referencia.

**TRÁMITE DEL PROYECTO EN SEGUNDO DEBATE**

El 27 de marzo de 2019 según consta en Acta No. 38 de la misma fecha, , para fortalecer la discusión se aprobó una proposición presentada por los Honorables Representantes Adriana Magali Matiz Vargas, Juanita María Goebertus Estrada y John Jairo Hoyos García, mediante la cual se invitó al Director de Investigación Criminal e INTERPOL, BG. Gonzalo Ricardo Londoño Pórtela, al Director Cuerpo Técnico de Investigación Fiscalía General de la Nación, Gral. Luis Alberto Pérez Albarán y a la Directora de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dra. Claudia Adriana García Fino.

El 02 de abril se dio inicio a la discusión del proyecto, el Director de Investigación Criminal e INTERPOL, BG. Gonzalo Ricardo Londoño Pórtela, presento excusa y delego su participación al teniente coronel José Fráncico Peña Gómez, por su parte el Director Cuerpo Técnico de Investigación Fiscalía General de la Nación, Gral. Luis Alberto Pérez Albarán, presenta excusa y manifiesta que como hace presencia la Directora de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Dra. Claudia Adriana García Fino, será ella quien presentará el concepto de la Fiscalía General de la Nación.

La primera en intervenir fue la Directora de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien resaltó la importancia del proyecto, puesto que agiliza la investigación criminal. Resalta que este proyecto debe diferenciarse del Banco de Perfiles Genéticos de personas desaparecidas ya que sus fines son diferentes y no deben de ser confundidos, ambos deben funcionar con independencia, con software, infraestructura y equipos diferentes. En segunda medida, consideran que la intersectorialidad que plante el proyecto fortalece la iniciativa ya que permite una intervención de múltiples actores (CTI, Política Nacional y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses). Tanto la entidad que ella representa como la Fiscalía General de la Nación están de acuerdo con que la dirección del Banco Genético sea el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Posterior a su intervención surgieron dos preguntas, la primera por parte de la Representante Ángela María Robledo, quien presenta una preocupación sobre si el Banco de Datos Genético que se propone retomaría esas prácticas de principios del siglo XX, sobre la clasificación genética de personas a partir de raza o características físicas. A lo cual respondió la Dra. García Fino, la información que recoge el perfil genético solo utiliza los fragmentos que permite la identificación del individuo, no guarda fragmentos genéricos que permitirían determinar características físicas o raciales, no se podría entonces ningún tipo de caracterización de individuos.

La segunda por parte de la Representante Adriana Magali Matiz, planteo la preocupación sobre la existencia del sistema de índice combinado de ADN (CODIS) y sugiere que se debería fortalecer esta plataforma en vez de crear una nueva herramienta. La Dra. García Fino respondió, que tanto la Fiscalía como Medicina Legal consideran que lo uno no remplaza lo otro, puesto que el CODIS es un Software que permite que, al ingresar perfiles genéticos, se pueda cotejarlos con los existentes en una base de datos determinada. Actualmente en Colombia solo existe el banco de Datos Genéticos de Desaparecidos, que se toman de los restos a los que se les realiza necropsia y familiares que pretenden identificarlos. Lo que aquí se crea tiene un alcance y un fin diferente. Lo que Medicina Legal y la Fiscalía considera es que, si debe tener un CODIS o algún otro Software, pero requiere también es una infraestructura específica para el fin que se está planteando en este proyecto. A lo cual vuelve y repite, lo que se requiere es una infraestructura y unos equipos diferentes, ya que los fines del banco de datos de desparecidos es diferente al que se plantea en este proyecto. Hoy en día medicina legal ya tiene toda la información genética de las víctimas de estos delitos, al hacer las necropsias o los exámenes medico/legales, igualmente lo que recoge la policía judicial en el lugar de los hechos. Lo que no se tiene es una ley y una infraestructura que permita cruzar la información de manera automática y es esto lo que se les está solicitando por medio de esta Ley. Tal como ya la ley permite hacer con lo que tiene que ver con desparecidos.

A continuación, el teniente coronel José Fráncico Peña Gómez Jefe de la policía científica y criminalística de la Policía Nacional, expresa que considera que este proyecto es muy ambicioso y de gran utilidad para el proceso de investigación criminal, ya que permite al Estado dar respuesta una respuesta positiva a quien ha sido víctima de un hecho punible.

Para finalizar tres representantes presentaron preguntas adicionales, la primera por parte del Representante Luis Alberto Albán, quien pide aclaración sobre el enfoque de la propuesta, ya que la policía hace énfasis sobre la utilidad de la base de datos para poder cruzar información con posibles sindicados, y hace énfasis sobre la necesidad de fortalecer la prevención y no el castigo. La Dra. García Fino enfatiza que la base de Datos tiene tres componentes; el primero que compone la información genética extraída de las víctimas de homicidios y de delitos sexuales, el segundo que lo compone la información de ADN libre obtenida de los lugares donde ocurrieron los delitos. Hoy estos componentes ya son obtenidos por entidades del Estado. El tercer componente el cual busca abordar este proyecto corresponde a la información de identificación genérica obtenida de indiciados o condenados, lo cual permitiría un cruce de información automático que agilice las diligencias judiciales. Actualmente en casos independientes se realiza la toma de información genética de algunos indiciados dentro del proceso de investigación judicial, pero con la aprobación de este proyecto seria de manera automática lo cual fortalecería la lucha contra el delito.

El representante Cesar Augusto Lorduy le pide a los citados si se le puede desarrollar un poco más las cifras entregadas, a lo cual la Dra. García Fino le informa que Medicina Legal puede aportarle información de casos de violencia sexual de los últimos 10 años, debidamente caracterizada.

La Representante Margarita María Restrepo comenta la preocupación sobre la solidez de las cadenas de custodia de la información genética que alimentaria la base de datos. La Dra. García Fino, responde que actualmente las instituciones que tendrá las funciones de recolección y procesamiento de información, es decir la cadena de custodia, ya tienen funciones similares en sus objetivos misionales, y tal como lo contempla el sistema se articulara con las funciones que actualmente se desempeñan con calidad.

Para finalizar la Dra. García Fino, comenta que este proyecto inicio con la intención de solo centrarse en cuanto a los delitos sexuales, pero en el desarrollo del mismo se le ha ampliado marco de desarrollo lo cual incluyo los delitos violentos, esto permitiendo un banco de Datos mucho más robusto y con un impacto mayor en la eficiencia judicial.

Luego de la discusión se puso en consideración y aprobado sin modificaciones la ponencia de primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria según consta en Acta No. 39 de abril 02 de 2019. Se dejó como constancia tres proposiciones dos del Representante Cesar Augusto Lorduy y una de la Representante Juanita María Goebertus. Posterior a la aprobación fui nombrado ponente para segundo debate y notificado por estrado.

**ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Articulado** | **Contenido Proyecto de Ley Estatutaria 106c de 2018** |
| ARTICULO 1 | Creación del de Banco Nacional de Datos Genéticos a cargo del Estado y bajo dirección del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses |
| ARTICULO 2 | Definiciones aplicables al proyecto de Ley. |
| ARTICULO 3 | Funciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en relación con el Banco Nacional de Datos Genéticos. |
| ARTICULO 4 | Almacenamiento, Sistematización y toma de material genético |
| ARTICULO 5 | Información Genética |
| ARTICULO 6 | Inclusión de Perfiles Genéticos |
| ARTICULO 7 | Exclusión de Perfiles Genéticos  |
| ARTICULO 8 | Procedimiento de Búsqueda de los Perfiles Genéticos en el Banco  |
| ARTICULO 9 | Prohibición del uso de material Genético.  |
| ARTICULO 10 | Certificación de Laboratorios  |
| ARTICULO 11 | Vigencia  |

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**ANTECEDENTES**

Como antecedente del presente proyecto de ley, tenemos que fue radicado en las legislaturas 2016 – 2017 y 2017 – 2018 por el H.R Efraín Torres Monsalvo del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, quien en ese entonces argumentó la necesidad de la existencia de un Registro que almacenara los datos genéticos relacionados con la comisión de delitos contra la integridad y formación sexuales. Durante el trámite del proyecto de Ley 044 de 2017 Cámara, aunque no fue debatido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, gracias al concepto del Consejo Superior de Política Criminal, se logró avanzar significativamente en un proyecto más robusto, el cual acogió la gran mayoría de las recomendaciones plasmadas en el concepto

**CONVENIENCIA DEL BANCO DE DATOS**

El objeto principal de este proyecto es la creación del Banco de Datos Genéticos, que busca fungir como herramienta de ayuda a la Justicia. Buscando una aplicación no solo limitada a delitos sexuales sino además el delito de homicidio.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los últimos 20 años ha aumentado en un 103% los exámenes médico legales por presunto delito sexual.



Fuente: Revista Forensis 1997-2017 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Es pertinente mencionar que para el año 2017, el 56% correspondió a niños de 5 a 13 años y el 86% de los casos (20.663) fueron a menores de edad. El aumento significa puntualmente que las penas que se han impuesto no están siendo disuasorias o existe un alto nivel de impunidad que incentiva a continuar cometiendo crímenes, es decir, la política pública de delito sexual no está dando ningún resultado positivo.

Por otro lado, la historia colombiana ha estado marcada por recurrentes ciclos de violencia, lo que ha hecho que nuestro país tenga una de las tasas más altas de homicidios del planeta. Como observamos en la siguiente gráfica, durante los últimos años se ha presentado una reducción significativa de la tasa de Homicidios.

Fuente: Revista Forensis 1997-2017 - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

|  |  |
| --- | --- |
| País | Tasa de Homicidios2017 |
| Chile | 3.5 |
| Ecuador | 5.8 |
| Argentina | 6.0 |
| Surinam | 6.0 |
| Bolivia | 6.4 |
| Paraguay | 7.4 |
| Perú | 7.8 |
| Uruguay | 8.1 |
| Guyana Francesa | 13.3 |
| Guyana | 15.0 |
| Colombia | 24.2 |
| Brasil | 30.3 |
| Venezuela  | 51.1 |

Pero aún continúa siendo la tercera tasa de homicidios más alta de Sur América, solo superada por Venezuela y Brasil.

La magnitud aumenta al compararla con países como Ecuador, Argentina y Bolivia, puesto que la tasa es casi 4 veces superior.

Fuente: Igarapé Institute Brasil.

El Sociólogo Eduardo Pizarro Leongómez identifico un ciclo vicioso respecto a la impunidad y el aumento de delito: *"la impunidad genera un clima propicio para que la criminalidad aumente (dado que los delincuentes se sienten motivados para seguir delinquiendo ante la usencia de sanción) y, a su turno, el aumento de la criminalidad erosiona a la justicia y por lo tanto, dispara la impunidad"[[1]](#footnote-1).* Esta herramienta busca fortalecer la eficiencia judicial y un mejor aprovechamiento de los recursos destinados para la justicia, puesto que ya sea "*por permitir que los crímenes se resuelvan más rápido o por permitir mayor agilidad en el proceso de judicialización consolidado la evidencia"*[[2]](#footnote-2).

Antes de abordar las experiencias internacionales, a partir de las discusiones durante el primer debate considere necesario desarrollar el concepto de lo que se entiende porperfil genético o huella genética. Consiste en la información contenida en las secuencias de ADN de cada persona y, a excepción de los gemelos monocigóticos, es diferente para cada individuo. Esto permite emplearlo como una especie de identificador personal e intransferible para cada persona, como si se tratase de un DNI o de la matrícula de un coche.

**EXPERIENCIA INTERNACIONAL**

En el contexto internacional en la Unión Europea se ha investigado la eficiencia de las Bases de Perfiles genéticos como herramienta que potencialice la justicia y desincentive el crimen. Las discusiones científicas han girado en torno a la eficiencia de estos avances tecnológicos, centrándose en los cotejos exitosos entre muestras tomadas de víctimas y los perfiles que componen la base de datos.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| País | Población | Personas Incluidas en Base de Datos | Muestras biológicas de procesos criminales. | Cotejos Personas / Muestras | Relación de Cotejos Personas y muestras |
| Bélgica | 10,400,000 | 38,883 | 45,254 | 4,413 | 11.3% |
| Francia | 66,030,000 | 3,282,418 | 351,876 | 158,912 | 4.8% |
| Alemania | 82,000,000 | 857,666 | 293,681 | 176,579 | 20.6% |
| Hungría | 9,982,000 | 148,384 | 6,686 | 1,472 | 1.0% |
| Irlanda | 4,200,000 | 3,766 | 2,153 | 322 | 8.6% |
| Holanda | 17,000,000 | 237,254 | 68,333 | 55,050 | 23.2% |
| Polonia | 38,200,000 | 46,579 | 7,195 | 597 | 1.3% |
| Portugal | 10,300,000 | 5,339 | 2,042 | 100 | 1.9% |
| España | 46,700,000 | 324,564 | 92,496 | 42,894 | 13.2% |
| Suecia | 9,894,888 | 153,008 | 31,235 | 50,298 | 32.9% |
| Dinamarca | 5,500,000 | 116,433 | 42,275 | 27,722 | 23.8% |
| Finlandia | 5,475,866 | 162,172 | 20,267 | 25,234 | 15.6% |
| Escocia | 5,500,000 | 311,107 | 18,725 | 31,249 | 10.0% |
| Inglaterra y Gales | 53,700,000 | 4,733,755 | 1,747,206 | 2,029,892 | 42.9% |

Fuente: ENFSI - EUROPEAN NETWORK OF FORENSIC SCIENCE INSTITUTES 2016

Aunque se considera que los resultados son inconclusos y que requiere más investigación para poder determinar la eficiencia. Por un lado, hay quienes consideran que al aumentar el número de Perfiles Genéticos se puede obtener mayor probabilidad de éxito de un cotejo con material genético de un crimen, como sucede en el caso Ingles, lo cual es una visión expansiva. Pero también existe otra orientación que argumenta que el tamaño de los perfiles genéticos no tiene una relación tan directa con los cotejos como sucede en el caso sueco, lo cual se considera como una visión restrictiva.

Estas dos visiones han llevado a que se centre gran parte de la investigación en torno a la inclusión y exclusión de perfiles genéticos ya que determinan el tamaño de los bancos genéticos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| País | Criterio de Inclusión de perfiles | Criterio de remoción de Perfiles |
| Bélgica | Sospechosos e individuos convictos por crímenes de alto Impacto (Listado) | Convictos con penas cumplidas de 30 años. Los perfiles genéticos son eliminados cuando se consideran ya no necesarios |
| Francia | Sospechosos e individuos convictos por crímenes de alto Impacto (Listado) | Convictos con penas cumplidas de 40 años o cuando el individuo cumpla 80 años. Para sospechosos cuando su retención no es necesaria por autoridad oficial o por solicitud del interesado. |
| Alemania | Sospechosos de crímenes e individuos convictos por crímenes de alto impacto o reincidentes de otros crímenes | Los perfiles son revisados cada 10 años (Adultos), 5 años (Jóvenes) o 2 años (Niños) luego de la inclusión. La remoción de perfiles de convictos depende de decisión judicial. |
| Hungría | Convictos o individuos sospechosos de crímenes punibles por sentencias mayores a 5 años (o según el delito con sentencia menor como el tráfico de drogas) | Sospechosos, son eliminados luego de cumplida la sospecha, convictos 20 años después de terminar la pena cumplida. |
| Irlanda | Sospechosos, convictos de crímenes punibles con penas mayores a 5 años y ex convictos. | Sospechosos son removidos luego de 10 años de finalizada la diligencia judicial, o 5 años para casos menores. Convictos de manera indefinida. |
| Italia | Individuos arrestados y convictos de crímenes premeditados | Individuos arrestados o retenidos en custodia son eliminados luego de que se levante la sospecha. Convictos luego de 20 años de la toma de la muestra. No puede mantenerse un perfil por más de 40 años. |
| Holanda | Sospechosos e individuos convictos de ofensas o crímenes de los cuales la custodia es preventiva o por orden judicial. | Para convictos 30 años luego de su sentencia si la detención fue mayor a 6 años o 20 años luego de su muerte. Si la pena es menor a 6 años luego de 20 años de cumplimiento o 12 años luego de muerto. Sospechosos o convictos por delitos sexuales con menores, 80 años. El perfil genético es removido si no son sentenciados. |
| Polonia | sospechosos o convictos de un listado de crímenes | Sospechosos luego de cumplirse la diligencia judicial. Convictos luego de 35 años |
| Portugal | Individuos convictos por crímenes premeditados con sentencia de prisión de tres años o más. Por orden Judicial | Convictos, luego que sus registro criminal sea anulado |
| España | Individuos detenidos y aquellos convictos por un listado de crímenes | Individuos detenidos - el perfil genético se elimina al prescribir el crimen. Individuos convictos una vez prescriba el record criminal. ( A menos que una corte estatal lo solicite) |
| Suecia | Convictos que reciban sentencia no monetaria de más de 2 años. | Sospechosos, una vez su diligencia judicial se dé finalizada. Para convictos 10 años luego de terminada la sentencia. |
| Dinamarca | Sospechosos o individuos convictos por sentencias mayores a 1 año y 6 meses | Convictos, dos años luego de su muerte o de cumplir 80 años. Sospechosos, luego de 10 años de finalizada la diligencia judicial, a los 70 años o 2 años luego de su muerte. |
| Finlandia | Individuos sospechosos de crímenes punibles por sentencia mayor a 6 meses o convictos que reciban sentencias mayores a 3 años. | Sospechosos 1 años luego de cumplida la diligencia judicial (por orden de un oficial judicial) o 10 años luego de la muerte de convicto. |
| Escocia | Individuos detenidos por cualquier crimen | Sospechosos - Se elimina una vez finalizada la diligencia judicial o el periodo de detención con relación a crímenes sexuales o violentos. Los convictos tienen retención indefinida del perfil genético. |
| Inglaterra | Individuos detenidos por cualquier ofensa | Retención indefinida |

Fuente: Santos, F., Machado, H., & Silva, S. (2013). Forensic DNA databases in European countries: is size linked to performance? *Life Sciences, Society and Policy*, *9*, 12. http://doi.org/10.1186/2195-7819-9-12

Como podemos observar de la anterior grafica no hay un concepto generalizado en torno a la inclusión y exclusión de perfiles. Los efectos positivos de la visión expansiva es que permite un crecimiento rápido perfiles genéticos, así aumentando la probabilidad de cotejo. Mientras que por el lado de la visión restrictiva al limitarse a solo sospechosos o condenados de algunos crímenes violentos, genera mayor seriedad a la base de datos, igualmente mantener almacenado información de personas no convictas y ya no sospechosas puede generar estigmatización y afectar los derechos a la privacidad de los individuos[[3]](#footnote-3).

Por lo cual bajo un criterio de mayores garantías para el individuo procedemos a proponer la adopción del criterio francés, es decir el modelo restrictivo, ya que genera garantías para las personas inocentes que son incluidas y genera un tiempo prudencial para la eliminación posterior al cumplimiento de la pena.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Texto Aprobado en Primer Debate | Texto Modificado | Justificación  |
| Titulo | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |
| Articulo 1 | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |
| ARTÍCULO 2. Definiciones: Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:a) Perfil Genético: Es un patrón de fragmentos cortos de ADN ordenados de acuerdo a su tamaño que son característicos de cada individuo. Dicho patrón es fácilmente convertible en un sencillo código numérico de fácil almacenamiento y comparación con un alto poder de discriminación.b) Banco de Perfiles Genéticos: Es una base de datos que contiene los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras biológicas recuperadas de los restos humanos de las personas.c) Genotipo: Es el contenido genético de un organismo. La clase de la que se es miembro según el estado de los factores hereditarios internos de un organismo, sus genes y por extensión su genoma.d) Fenotipo: Son las propiedades observables de un organismo. La clase de la que se es miembro según las cualidades físicas observables en un organismo, incluyendo su morfología, fisiología y conducta a todos los niveles de descripción.e) Células Epiteliales: Son un tipo de células que recubren las superficies del cuerpo. Están en la piel, los vasos sanguíneos, el tracto urinario y los órganos.f) Delitos violentos de alto impacto: Se entenderán como delitos violentos de alto impacto el delito de homicidios tipificado en el Libro II, Título I, Capitulo II de la Ley 599 de 2000 y todos aquellos delitos contra la Libertad e Integridad Sexuales: Son todos aquellos delitos tipificados en el Título IV de la ley 599 de 2000. | ARTÍCULO 2. Definiciones: Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:a) Perfil Genético: Es un patrón de fragmentos cortos de ADN ordenados de acuerdo a su tamaño que son característicos de cada individuo. Dicho patrón es fácilmente convertible en un sencillo código numérico de fácil almacenamiento y comparación con un alto poder de discriminación.b) Banco de Perfiles Genéticos: Es una base de datos que contiene los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras biológicas recuperadas de los restos humanos de las personas.c) Genotipo: Es el contenido genético de un organismo. La clase de la que se es miembro según el estado de los factores hereditarios internos de un organismo, sus genes y por extensión su genoma.d) Fenotipo: Son las propiedades observables de un organismo. La clase de la que se es miembro según las cualidades físicas observables en un organismo, incluyendo su morfología, fisiología y conducta a todos los niveles de descripción.e) Células Epiteliales: Son un tipo de células que recubren las superficies del cuerpo. Están en la piel, los vasos sanguíneos, el tracto urinario y los órganos.f) Delitos violentos de alto impacto: Se entenderán como delitos violentos de alto impacto el delito de homicidio **doloso y el de feminicidio** tipificado**s** en el Libro II, Título I, Capitulo II de la Ley 599 de 2000 y todos aquellos delitos contra la Libertad e Integridad Sexuales: Son todos aquellos delitos tipificados en el Título IV de la ley 599 de 2000. | Se acoge la modificación propuesta por el Representante Cesar Augusto Lorduy, la cual fue presentada como proposición y dejada como constancia durante el Primer Debate del proyecto.Es pertinente al incluir en los delitos de alto impacto, los tipificados como feminicidio ya que también hace parte de los delitos que más se comenten en nuestro país y pueden, igualmente beneficiarse de una mayor agilidad judicial.  |
| Articulo 3 | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |
| ARTÍCULO 4°. Almacenamiento, Sistematización y toma de material genético - El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses almacenará y sistematiza en el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto, la información genética asociada con las muestras o evidencias biológicas que hubieren sido obtenidas en desarrollo de valoraciones médico legales o necropsias practicadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a víctimas de delitos violentos de alto impacto, donde a juicio del forense, pueda recuperarse evidencia biológica potencialmente vinculante de un posible agresor. Igualmente se almacenará la información genética asociada con las muestras biológicas que se recuperen en el lugar de los hechos.En el marco del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los municipios y/o departamentos donde no se encuentre una sede o personal de ese Instituto, serán los Hospitales o en su defecto las Clínicas privadas quienes se encarguen de recaudar las muestras biológicas de las que trata la presente ley, conforme a lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia para asegurar su capacidad demostrativa, así como la ejecución de los procedimientos para su conservación, y enviarlas de forma inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su procesamiento e inscripción en el Banco.Será causal de mala conducta del representante legal del hospital o clínica el no reporte de las pruebas biológicas de las que habla el presente artículo. Para clínicas u hospitales privados que no reporten las pruebas biológicas de las que habla en el presente artículo, incurrirán en una multa. El Gobierno Nacional en un plazo nomayor a seis (6) meses reglamentará lo concerniente al protocolo de envío de muestras para el estudio del ADN y las sanciones correspondientes.PARÁGRAFO PRIMERO: El Banco dispondrá lo necesario para la conservación de un modo inviolable e inalterable de los archivos de información genética y de las muestras obtenidas.PARÁGRAFO SEGUNDO: La información obrante en el Banco será mantenida de forma permanente. | ARTÍCULO 4°. Almacenamiento, Sistematización y toma de material genético - El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses almacenará y sistematiza en el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto, la información genética asociada con las muestras o evidencias biológicas que hubieren sido obtenidas en desarrollo de valoraciones médico legales o necropsias practicadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a víctimas de delitos violentos de alto impacto, donde a juicio del forense, pueda recuperarse evidencia biológica potencialmente vinculante de un posible agresor. Igualmente se almacenará la información genética asociada con las muestras biológicas que se recuperen en el lugar de los hechos.En el marco del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los municipios y/o departamentos donde no se encuentre una sede o personal de ese Instituto,**serán la Policía Judicial, en el contexto del articulo 201y subsiguientes de la ley 906 de 2004, recibiendo colaboración** de Hospitales o en su defecto las Clínicas privadas quienes se encarguen de recaudar las muestras biológicas de las que trata la presente ley, conforme a lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia, **del Código de Procedimiento Penal**, para asegurar su capacidad demostrativa, así como la ejecución de los procedimientos para su conservación, y enviarlas de forma inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su procesamiento e inscripción en el Banco.Será causal de mala conducta del representante legal del hospital o clínica el no reporte de las pruebas biológicas de las que habla el presente artículo. Para clínicas u hospitales privados que no reporten las pruebas biológicas de las que habla en el presente artículo, incurrirán en una multa. El Gobierno Nacional en un plazo nomayor a seis (6) meses reglamentará lo concerniente al protocolo de envío de muestras para el estudio del ADN y las sanciones correspondientes.PARÁGRAFO PRIMERO: El Banco dispondrá lo necesario para la conservación de un modo inviolable e inalterable de los archivos de información genética y de las muestras obtenidas.PARÁGRAFO SEGUNDO: La información obrante en el Banco será mantenida de forma permanente. | Se acoge la modificación propuesta por el Representante Cesar Augusto Lorduy, la cual fue presentada como proposición y dejada como constancia durante el Primer Debate del proyecto. |
| Articulo 5 | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |
| Articulo 6 | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |
| Articulo 7 | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |
| Articulo 8 | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |
| Articulo 9 | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |
| Articulo 10 | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |
| Articulo 11 | Se mantiene el aprobado por la Comisión Primera |  |

**PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones, solicito a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria 106 C- de 2018 **“*Por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto***” con las modificaciones realizadas al texto aprobado por primer debate en la Comisión Primera Constitucional.

Cordialmente,

**JOHN JAIRO HOYOS GARCIA**

**Ponente**

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 106 DE 2018 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A LA COMISIÓN DE DELITOS VIOLENTOS DE ALTO IMPACTO"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**:

ARTÍCULO 1. Creación: Créase, con cargo al Estado y bajo la dirección y coordinación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto en Colombia.

ARTÍCULO 2. Definiciones: Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Perfil Genético: Es un patrón de fragmentos cortos de ADN ordenados de acuerdo a su tamaño que son característicos de cada individuo. Dicho patrón es fácilmente convertible en un sencillo código numérico de fácil almacenamiento y comparación con un alto poder de discriminación.

b) Banco de Perfiles Genéticos: Es una base de datos que contiene los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras biológicas recuperadas de los restos humanos de las personas.

c) Genotipo: Es el contenido genético de un organismo. La clase de la que se es miembro según el estado de los factores hereditarios internos de un organismo, sus genes y por extensión su genoma.

d) Fenotipo: Son las propiedades observables de un organismo. La clase de la que se es miembro según las cualidades físicas observables en un organismo, incluyendo su morfología, fisiología y conducta a todos los niveles de descripción.

e) Células Epiteliales: Son un tipo de células que recubren las superficies del cuerpo. Están en la piel, los vasos sanguíneos, el tracto urinario y los órganos.

f) Delitos violentos de alto impacto: Se entenderán como delitos violentos de alto impacto el delito de homicidio doloso y el de feminicidio tipificados en el Libro II, Título I, Capitulo II de la Ley

599 de 2000 y todos aquellos delitos contra la Libertad e Integridad Sexuales: Son todos aquellos delitos tipificados en el Título IV de la ley 599 de 2000.

ARTICULO 3. Funciones: En virtud de la dirección y coordinación nacional del Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tendrá las siguientes funciones:

a) Ingreso, búsqueda, eliminación, reporte de coincidencias y control de calidad de perfiles genéticos; y laboratorios especializados que procesen las muestras positivas analizadas en los laboratorios de biología y genética del mismo Instituto.

b) Igualmente se encargará de hacer seguimiento y capacitar a los diferentes organismos que hacen parte del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto al procedimiento de toma de muestra y cadena de custodia.

El Gobierno Nacional reglamentará su funcionamiento en un plazo no mayor de ocho (8) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley

ARTÍCULO 4°. Almacenamiento, Sistematización y toma de material genético - El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses almacenará y sistematiza en el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto, la información genética asociada con las muestras o evidencias biológicas que hubieren sido obtenidas en desarrollo de valoraciones médico legales o necropsias practicadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a víctimas de delitos violentos de alto impacto, donde a juicio del forense, pueda recuperarse evidencia biológica potencialmente vinculante de un posible agresor. Igualmente se almacenará la información genética asociada con las muestras biológicas que se recuperen en el lugar de los hechos.

En el marco del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los municipios y/o departamentos donde no se encuentre una sede o personal de ese Instituto, serán la Policía Judicial, en el contexto del articulo 201y subsiguientes de la ley 906 de 2004, recibiendo colaboración de Hospitales o en su defecto las Clínicas privadas quienes se encarguen de recaudar las muestras biológicas de las que trata la presente ley, conforme a lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia, del Código de Procedimiento Penal, para asegurar su capacidad demostrativa, así como la ejecución de los procedimientos para su conservación, y enviarlas de forma inmediata al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su procesamiento e inscripción en el Banco.

Será causal de mala conducta del representante legal del hospital o clínica el no reporte de las pruebas biológicas de las que habla el presente artículo. Para clínicas u hospitales privados que no reporten las pruebas biológicas de las que habla en el presente artículo, incurrirán en una multa. El Gobierno Nacional en un plazo no

mayor a seis (6) meses reglamentará lo concerniente al protocolo de envío de muestras para el estudio del ADN y las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Banco dispondrá lo necesario para la conservación de un modo inviolable e inalterable de los archivos de información genética y de las muestras obtenidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información obrante en el Banco será mantenida de forma permanente.

ARTÍCULO 5. Información Genética. La información genética registrada consistirá en el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos, que sean polimórficos en la población, y que carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información identificatoria apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada.

La información genética registrada en ningún caso podrá conocer y/o comunicar información de otras esferas del individuo que puedan encontrarse en su genoma, como la predisposición a enfermedades, rasgos de personalidad y en general otros datos que no se relacionen con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 6. Inclusión de Perfiles Genéticos. El Banco almacenará y administrará los perfiles de ADN de acusados o detenidos de delitos violentos de alto impacto, con el control necesario para evitar su uso inadecuado ya sea por discriminación genética de las personas o por asociación de perfiles genéticos a comunidades en riesgo de discriminación.

En el Banco se incluirán los perfiles genéticos en las siguientes categorías:

1. Perfiles de ADN obtenidos de fluidos biológicos, manchas, fragmentos de tejidos o células epiteliales de contacto, sin titular identificado, es decir, de los cuales no se conoce el individuo origen, recuperados sobre las víctimas o en el lugar de los hechos, que tengan potencial de evidencia demostrativa en el contexto de una investigación criminal. Las Regiones de ADN utilizadas en el análisis de estas muestras, sólo permitirán conocer la identidad de la persona y su sexo genético. Adicionalmente, y sólo con fines de investigación criminalística, podrá usarse información obtenida del ADN, sobre rasgos fenotípicos (color de cabello, color de ojos, edad probable) y ancestralidad de una muestra biológica sin titular.

2. Perfiles de ADN obtenidos de personas vivas o muertas, de quienes se conoce su identidad, que han sido vinculados al proceso judicial ya sea como indiciados, imputados o condenados con sentencia ejecutoriada, que hayan aportado voluntariamente su muestra en presencia de su apoderado.

La edad de la persona vinculada como posible agresor no será impedimento para la toma de la muestra, podrán incluirse los menores de edad, previa autorización del juez de conocimiento.

Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre en firme, el juez o tribunal ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el Banco. Se realizará el perfilamiento de criminales condenados existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y se hará sobre la población carcelaria del país condenados por delitos contra la libertad y formación sexual haciendo énfasis en la diferenciación de víctimas menores de edad y los delitos contra la vida y la integridad personal, especialmente el homicidio serial.

En el caso donde sea de utilidad tomar y perfilar genéticamente la muestra de una víctima, ésta sólo podrá hacerse bajo la firma y consentimiento informado expreso para los fines específicos y con la obligación de eliminar tanto la muestra biológica, como su perfil de ADN, una vez cumplido su objetivo en la investigación.

3. Se incluyen los perfiles genéticos provenientes de vestigios biológicos obtenidos como evidencia abandonada por persona conocida, siempre que la muestra sea recuperada, se encuentre fuera de la esfera del dominio del titular, por lo que no se requerirá de su consentimiento para la toma y el análisis. Estos elementos podrán obtenerse exclusivamente para uso en la investigación criminalística.

ARTÍCULO 7°. Exclusión de Perfiles Genéticos. Serán excluidos del Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la comisión de Delitos violentos de alto impacto, bajo los siguientes criterios.

a) Para personas condenadas por delitos que afecten la vida, la libertad, la libertad sexual o propiedad (con violencia) serán excluidos 40 años después del cumplimiento de su condena o cuando el individuo alcance la edad de 80 años.

b) Cuando se determine que hay ausencia de responsabilidad penal o haya cesación de la acción penal o se aplique alguna de las causales para terminar de la acción o sanción penal, se excluirá del Banco de datos una vez no se considere necesaria su retención por parte una entidad judicial o por solicitud del mismo.

ARTÍCULO 8°. De los procedimientos de búsqueda de los Perfiles Genéticos en el Banco: El Instituto Nacional de Medicina Legal creará las secciones o índices de perfiles genéticos que sean necesarios para apoyar la investigación judicial de los delitos que trata la presente ley, en los cuales podrá realizar dos tipos de consultas:

1. Búsquedas aleatorias periódicas: Se realizará entre elementos probatorios de origen desconocido, mientras no se conozca su origen, estos perfiles no son sujetos de derechos y puede disponerse de ellos para búsquedas periódicas que programará el Instituto Nacional de Medicina Legal sin que se requiera orden judicial específica ni control de legalidad para tomarlos, procesarlos e ingresarlos al Banco y buscarlos contra el mismo u otro índice o categoría.

En todo caso, el Instituto Nacional de Medicina Legal garantizará la seguridad de las bases de datos en general y los componentes de software y hardware para evitar la pérdida o alteración de los registros contenidos en el Banco.

También podrán ser objeto de búsqueda aleatoria las evidencias abandonadas que se ajusten a las condiciones de legalidad descritas anteriormente.

2. Búsquedas Dirigidas o Selectivas: Podrá ser objeto de búsquedas dirigidas o selectivas en el Banco aquellos perfiles genéticos de personas identificadas, indiciadas, imputadas o condenadas, sólo en respuesta a órdenes judiciales específicas y siempre que exista control de legalidad previo realizado por un juez de garantías.

ARTÍCULO 9°. Prohibición del uso de material Genético. Se prohíbe la utilización de cualquier componente de material genético para cualquier fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en esta ley.

Quien utilice indebidamente el material genético dispuesto en el banco de datos genético, incurrirá en causal de mala conducta sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 10°. Los exámenes genéticos se practicarán en los laboratorios debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, quién deberá, previos exámenes necesarios, determinar si cada laboratorio cumple con las exigencias técnicas y legales correspondientes para ser acreditados como institución adecuada para la realización de los exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 11º. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**JOHN JAIRO HOYOS GARCIA**

**PONENTE**

1. Pizarro Leongómez, E. (2004). Una democracia asediada. Balances y perspectivas del conflicto armado colombiano. Editorial Norma. Bogotá. Pág. 218 [↑](#footnote-ref-1)
2. Asplen, C. (2004). The aplication of DNA tecnology in England and Wales. Londres. https://www.ncjs.gov/pdfflies1/nij/grants/203971.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Santos, F., Machado, H., & Silva, S. (2013). Forensic DNA databases in European countries: is size linked to performance? *Life Sciences, Society and Policy*, *9*, 12. http://doi.org/10.1186/2195-7819-9-12 [↑](#footnote-ref-3)